«Casadesport, S. A.»: 39.07, 42.02, 42.03, 43.03, 61.01 y 61.02. «Celulosa Almeriense, S. A.»: 47.01. «Citroën Hispania, S. A.», Zona Franca Vigo: 82.05, 84.06, 84.11, 85.09, 87.02 y 87.06. 85.99, 87.02 y 87.05.

*Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, Sociedad Anónima» (CITESA): 49.01, 73.32, 82.03, 85.01, 85.04, 85.13, 85.14, 85.17, 85.18, 85.19, 85.20 y 85.23.

Comuna, S. A.: 20.01.11, 20.02.01.9, 20.02.A2, 20.02.A5, 20.05.A, 20.06.91.2, 20.06.91.3, 20.06.91.6, 20.06.91.7, 20.06.91.8, 20.06.93.2, 20.06.99.1, 20.06.99.2, 20.06.99.3, 20.07.A1, 20.07.A2, 20.07.A3, 20.07.A1, 20.07.A2, 20.07.A3, 20.07.A2, 20.07.A3, 20.07.A2, 20.07.A3, 20.0 20.06.99.1, 20.06. 20.07.A5, 20.07.B 20.07.A5, 20.07.B

«Conservas Cerqueira, S. A. 16.04 y 16.05.C.

«Conservas Garavilla, S. A.»: 16.04.

«Conservas La Guía, S. A.»: 16.04 y 16.05.C.

«Conservas y Frutas, S. A.»: 20.02.01.9, 20.02.A2, 20.02.A5, 20.06.91.2, 20.06.91.6, 20.06.93.2, 20.06.99.2.

«Construcciones Aeronáuticas, S. A.»: 76.16, 84.08, 85.21, 86.08, 88.03, 88.08, 90.07, 90.29, 94.01.

«Construcciones Mecánicas Juaristi, S. A.»: 84.45, 84.48 y 84.63.

«Corchera Extremeña, S. A.»: 45.01 y 45.04.

«Danobat, S. C. I.»: 84.45.

(ENOSA) «Empresa Nacional de Optica, S. A.»: 37.05, 37.07, 84.20, 84.22. 90.01. 90.08, 90.09, 90.12. 90.21 y 97.03. 84.22, 90.01, 90.08, 90.09, 90.12, 90.21 y 97.03.

«Firestone Hispania, S. A.»: 40.11, 59.11, 85.08 y 87.06.

«Forjas Alawesas, S. A.»: 73.07, 73.10, 73.11, 73.14, 73.15, 73.40, 84.10, 84.16, 84.44, 84.63 y 85.01.

«Giró Hermanos, S. A.»: 60.01, 60.05 y 60.06.

«Granier, S. A. E.»: 40.10, 84.22, 84.56, 84.59, 85.01 y 85.19.

«Heraclio Fournier, S. A.»: 49.01, 49.02, 49.07, 49.09, 49.10, 49.11 v 97.04. y 97.04.
"Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.»: 20.02.01.9, 20.02.A2, 20.02.A5, 20.05.A, 20.06.91.2, 20.06.91.3, 20.06.91.6, 20.06.91.7, 20.06.91.8, 20.06.93.2, 20.06.99.1, 20.06.99.2, 20.06.99.3, 20.07.A1, 20.07.A2, 20.07.A3, 20.07.A5 y 20.07.B.
"Hijos de Angel Ojeda, S. A.»: 16.04.
"Industria Corchera Bertrán, S. A.»: 45.04, 84.47
"Industrias Radioeléctricas Balay, S. A.»: 73.36, 84.15, 84.17, 84.19, 26.40. 84.40 y 85.12. 84.40 y 85.12.

«José Manuel de Zabala, S. A.»: 68.13, 82.02, 82.05, 84 10, 84.14, 84.17, 84.19, 84.22, 84.35, 84.43, 84.44, 84.45, 84.47, 84.48, 84.59, 84.63, 84.65, 85.11, 85.17 y 90.20.

«José R. Curbera, S. A.»: 16.04 y 16.05.C.

«Juan D. Casanovas, S. A.»: 53.11. «Juan D. Casanovas, S. A.»: 53.11.

«Juan Fariñas, S. A.»: 84.45 y 84.48.

«Lamber Armas, S. A.»: 93.04.

«Loewe, S. A.»: 42.02, 42.03, 42.05, 43.03, 43.04 y 64.02.

«Lloret y Llinares, S. L.»: 16.04.

«Makiber, S. A.»: 39.02, 44.23, 68.11, 73.12, 73.14, 73.15, 73.16, 73.18, 73.21, 73.27, 73.40, 82.04. 82.05, 83.15, 84.06, 84.10, 84.11, 84.14, 84.20, 84.22, 84.23, 84.45, 84.56, 84.59, 84.62, 84.63, 85.01, 85.08, 85.19, 86.07, 87.02, 87.03, 87.06, 87.07, 87.14, 89.01, 89.02 y 89.03.

«Manuel Revert y Cía., S. L.»: 62.01.

«Maquinaria Lagún, S. A.»: 84.45.

«Massó Hermanos, S. A. 16.04, 16.05.C, 84.45 y 84.59.

«Nacoral, S. A.»: 97.03.

«Negra Industrial, S. A.»: 37.02 y 37.03.

«Onteniente Textil, S. A.» (ONTEX, S. A.): 62.01 y 62.02.

«Orbaiceta, S. A.»: 73.36, 84.15, 84.40, 85.12 y 85.15.

«Orbe, S. A.»: 16.04 y 16.05.C.

«Papeleras Reunidas, S. A.»: 48.01, 48.03, 48.07, 48.10, 48.15, 48.21 y 97.05 y 97.05 Pascual Ros Aguilar, S. L.»: 64.02. Pedro Unceta-Barrenechea Arámberri («Talleres Unceta»): 68.14, 73.32, 84.65 y 87.06. 73.32, 84.65 y 87.06.

*Piher Navarra, S. A.»: 85.19.

*Productos Pirelli, S. A.»: 38.19, 40.08, 40.09, 40.10, 40.11, 40.12, 40.14, 56.09, 59.06, 59.16, 84.60, 85.19, 85.23 y 86.09.

*Rocar, S. A.»: 16.04.

*Ródenas, S. A.»: 39.07, 71.12 y 71.16.

*S. A. de Vera» (SAVERA): 73.21, 73.32 y 84.45.

*S. A. Echevarría»: 73.07, 73.10, 73.12, 73.14, 73.15, 82.06, 84.44, 84.61, 84.63, 85.02 y 87.06.

*S. Barbudo, S. A.»: 70.15, 90.01, 90.03 y 90.04.

*Samaranch, S. A.»: 51.04, 55.09, 56.07, 58.02, 58.04, 58.07 y 62.02.

*Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima» (SNIACE): 21.06, 34.02, 47.01, 48.01, 51.01 y 56.01. y 56.01.

«Soraluce, S. Coop.»: 82.05, 84.45 y 84.48.

«Talleres Cima, S. A.»: 40.09, 73.29, 73.32, 73.35, 84.10, 84.23, 84.24, 84.25, 84.47, 84.61, 84.63, 87.06 y 87.14.

«Teczone Española, S. A.»: 27.15, 27.16, 32.09, 32.12, 39.01, 39.02, 39.07, 44.13, 44.23, 48.07, 68.08, 73.13, 73.21, 73.32, 76.02, 76.03, 76.04, 76.08, 79.05, 85.01, 85.09, 85.19, 85.21, 85.23 y 89.05.

Tomás Hoya Hedilla («Conservas Hoya»): 16.04.

«Tubacex C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.»: 73.18.

«Unidad Hermética, S. A.»: 84.11 y 84.15.

"Unidad Hermética, S. A.»: 84.11 y 84.15.
"Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»: 25.02, 26.01, 27.10, 27.14, 28.09, 28.39, 28.38, 29.01, 29.04, 29.14, 31.03, 31.04, 31.05, 36.01, 36.02, 36.03, 36.04, 39.02, 39.03, 39.07, 84.59 y 93.07.

Segundo.-Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974 sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuan-

si los productos exportadoras, con un 10 por 100 de cuan-tía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio. 2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre

concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaie de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974 de 27 de junio, sobre fi-2.4. Aprilación del Decreto 1653/1874 de 21 de junio, sobre in-nanciación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para trans-

por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación a que se refieren los apartados uno tres quatro.

exportación, a que se refieren los apartados uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y

exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección Ge-neral de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promo-ción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concer-tarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos con-

2.8. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación, se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre. 2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527 de 1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, que reguló la Carta de Exportador a título individual, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de 1.º categoría, correspondientes al trienio 1972-1974, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y en la de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), expirando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1975.

Lo digo a VV EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV EE. Madrid, 21 de febrero de 1975.

CARRO

Excmos, Sres Mi tros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas, durante el cuatrienio 1975-1978. 4036

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora portadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual. de segunda categoría, para el cuatrienio 1975-1978, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada

«Aceites Esenciales y Derivados, S. A.»: 29.01, 29.05, 29.08, 29.09, 29.14, 33.01 y 33.02.
«Almazán, S. A.»: 42.05, 44.23, 49.11, 69.13, 70.09, 70.13, 83.06, 83.07,

«Almazán, S. A.»: 42.05, 44.23, 49.11, 69.13, 70.09, 70.13, 83.06, 83.07, 94.01, 94.03 y 94.04.
«Antibióticos, S. A.»: 23.07, 29.44 y 30.03.
Antonio Tomás Iñiguez: 64.02.
«Armstrong Cork España, S. A.»: 40.09, 45.01, 45.03, 44.04, 48.11, 49.11, 68.07, 73.21, 83.07, 94.01 y 94.03.
«Artierro, S. L.»: 73.10.
«Calzados Luvi, S. A.»: 64.02.
«Calzados Manuel Peig, S. A.»: 64.02.
«Cía. Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.»: 27.10.
.Cointra, S. A.»: 73.11, 73.24; 73.34, 73.36, 73.37, 84.15 y 84.17.
«Conservas Ibéricas, S. A., Consiber»: 20.01.11, 20.02.01.9, 20.02.02, 20.02.09, 20.02.10; 20.02.11, 20.06.91.6, 20.06.91.7, 20.06.99.2 y 20.07.04.2.

99.2 y 20.07.04.2.

«Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.»: 84.10 y 85.01.

«Derivados del Flúor, S. A.»: 25.31, 28.13 y 28.29.

De Smet España, S. A.»: 48.21, 70.20, 73.18, 73.20, 73.21, 73.22, 73.29, 73.32, 83.04, 83.07, 84.02, 84.10, 84.11, 84.17, 84.18, 84.20, 84.22, 84.59, 84.61, 84.63, 84.65, 85.01, 85.19, 85.23, 90.23 y 90.24.

«Elma, S. A.»: 73.20. «Enara, S. Coop.»: 73.20 y 82.04. «Foret, S. A.»: 28.10, 28.35, 28.38, 28.40, 28.45, 28.46, 28.54, 32.07, 84.17 y 84.18.

84.17 y 84.18.

Fosfórico Español, S. A.: 28.10 y 28.40.

Fundiciones de Vera, S. A.: 73.35, 84.16 y 86.09.

«Gandara y Haz, S. A.*: 16.04 y 16.05.C.

«García Segovia, S. A.*: 38.07 y 38.08.

Hermanos Barceló Ponce, S. L.: 64.02.

Hidro Nitro Española, S. A.: 28.56 y 73.02.

Industrias Copreci, S. Coop.: 39.19, 74.15, 84.61, 84.62, 90.24, 90.28, 90.29 y 91.06.

Industrias Ullod, S. A.: 73.29, 74.13, 76.16 y 83.09.

J. Espona, S. A.: 55.05, 56.01, 56.05, 56.06 y 58.07.

José María Rius Vilanova: 18.04.

Losé Verdejo, García: 83.09.

José Verdejo García: 83.09.

Lowry's Francisco Domínguez González: 42.03. Luis Moulines Salvatella: 98.11. «Manufacturas Alco, S. A.»: 94.01. «Material Clínico, S. A.»: 30.03 y 30.05. Miguel González Palazon: 20.02.01.9, 20.06.91.3, 20.06.91.2, 20.06.91.7

Miguel Gonzalez Palazon: 20.02.01.9, 20.06.91.3, 20.06.91.2, 20.06.91.7 y 20.06.99.3.

«Natra, S. A.»: 18.04 y 29.42.

«Novogel, S. A.»: 13.03.C-2.

«Odiel Química, S. A.»: 28.40.

«Orbi, S. L.»: 64.02.

«Pradera Hermanos, S. A.»: 74.03, 74.04, 74.07 y 74.10.

«Prado Internacional, S. A.»: 48.21, 73.21, 73.22, 84.22, 84.28 y 95.01 85.01

Prado Internacional, S. A.: 48.21, 73.21, 73.22, 84.22, 84.28 y 85.01.

Resinas Poliésteres, S. A.: 29.02, 29.15, 39.01 y 39.02.

S. A. de Frutas y Conservas: 20.02.01.9, 20.02.02, 20.02.11, 20.06.91.2, 20.06.91.3, 20.06.91.7, 20.06.91.8 y 20.07.11.

S. A. de Tejidos Industriales: 50.09, 51.01, 51.04, 56.07, 58.10, £ap. 59, 62.02 y 84.18.

Salvador Casacuberta, S. A.: 53.11, 56.05 y 56.07.

Salvador Orlando, S. A.: 16.04, 20.02.01.9, 20.02.A-2 y 20.02.A-5.

Sintermetal, S. A.: 84.63 y 87.06.

S. A. de Construcciones Eléctricas Isolux-Delle Sprecher (Isodel Sprecher): 73.21, 74.07, 74.10, 74.19, 82.05, 85.01, 85.04, 85.10, 85.19, 85.23 y 85.25.

Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.: 20.02.01.9, 20.07.01, 20.07.02, 20.07.03, 20.07.04, 20.07.09 y 33.01.

Socover Hispania, S. A.: 44.20, 44.27, 68.11, 83.06, 94.01 y 94.03.

Sucesores de Pablo Maestre, S. L.: 64.02.

Sumintex, S. A.: 49.01, 51.01, 56.05, 60.01, 60.03, 60.04, 60.05, 61.01, 61.09, 64.02, 83.09 y 97.06.

Tetracero, S. A.: 73.10.

Trefiladora Madrileña, S. A.: 85.23.

Unidesa-Ortodén Dental Industrial: 90.17 y 90.19.

Uniroyal España, S. A.: 64.01, 64.02 y 84.60.

Viderea de Castilla, S. A.: 39.07, 40.12, 70.10, 70.13 y 76.16.

Viderea de Castilla, S. A.: 39.07, 40.12, 70.10, 70.13 y 76.16.

Viderea de Castilla, S. A.: 39.07, 40.12, 70.10, 70.13 y 76.16.

Visennea, S. L.: 64.02.

Westinghouse, S. A.: 73.18, 73.21, 73.22, 74.03, 84.01, 84.02, 84.15, 84.22, 84.45, 84.48, 84.49, 85.01, 85.04 y 85.19.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974 sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones,

previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100. 2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas, para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista y organice oficialmente y en la misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación dentro de lo criterios sectoriales que se fiien en cada caso.

neral de Exportación dentro de lo criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promo-ción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obliga-toriamente que mostrar una proyección sectorial y se concer-tarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos con-traidos.

2.7. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
2.8. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio —que modifica el Decreto 2725/1970, de 22 de agosto, que regulo la Carta de Exportador a título individual—, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de segunda categoría correspondientes al trienio 1972-74, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) y en la 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre, expirando por tanto su vigencia el día 31 de diciembre de 1975, excepto para aquellas que hayan obtenido Carta de Exportador de primera categoría para el cuatrienio 1975-78.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV EE. Madrid, 21 de febrero de 1975.

CARRO-

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4037

ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y en trámite de ejecución de sentencia, Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuerteventura a favor de doña María del Pilar de León y Rosillo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 21 de febrero de 1973 por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuerteventura a favor de don Rafael Londaiz y de la Plaza.

Segundo.—Se cancela la Carta de Sucesión del referido título

Segundo.—Se cancela la Carta de Sucesion del referido titulo de 20 de mayo de 1973, expedida en virtud de la anterior Orden, y su devolución a este Ministerio, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuerteventura a favor de doña María del Pilar de León y Rosillo, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. Madrid, 12 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.